



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 237-2022

RECORRENTE: ACADIA GLOBAL CORP, antes ACADIA INTERNATIONAL INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. DPC-RADJ-66-2022 de 10 de octubre de 2022, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, correspondiente al acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2022-0-03-0-08-CM-052349.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

**RESOLUCIÓN N°233-2022-Pleno/TACP de 16 de noviembre de 2022
(Decisión)**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, convocó el día 28 de septiembre de 2022, el procedimiento de selección de contratista para la "ADQUISICIÓN DE 300 CAMAS TUBULARES PARA ABASTECER EL DEPÓSITO DE BIENES Y DONACIONES DEL



DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA” con un precio de referencia de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.35,631.00), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 4 de octubre de 2022, en un horario hasta las 10:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 10:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resolvió:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN No. DPC-RADJ-66-2022
De 10 de octubre de 2022



Que ordena adjudicar el Acto Público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, para la “adquisición de 300 camas tubulares para abastecer el depósito de bienes y donaciones del despacho de la primera dama”.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS
en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de septiembre de 2022, se procedió con la publicación del Aviso de Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” con el propósito de invitar a todos los interesados en participar como proponentes en el procedimiento de selección de contratista No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, para la “adquisición de 300 camas tubulares para abastecer el depósito de bienes y donaciones del despacho de la primera dama”, mediante la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo indicado en el artículo 47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020; Que el 4 de octubre 2022, fue celebrado el acto de presentación y apertura de propuestas, recibiendo las ofertas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, según lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020. En el orden en el que se recibieron en el sistema, se presentaron las siguientes ofertas:

Proponente:	Precio Ofertado:
1. FOTO PLAZA, S.A.	B/. 33,384.00
2. ACADIA GLOBAL CORP	B/. 34,436.88

Que una vez levantado el cuadro que contiene las propuestas recibidas, se procedió con el procedimiento de evaluación contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que a su letra establece: “Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos”.

Que el día 6 de octubre de 2022, la Dirección de Asistencia Social del Despacho de la Primera Dama del Ministerio de la Presidencia, al iniciar la verificación de la propuesta de menor precio correspondiente FOTO PLAZA, S.A.cuyo precio ofertado es de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.33,384.00), pudo advertir al analizar la documentación que acompañaba la propuesta, que esta empresa PRESENTO todos los requisitos y documentos requeridos en el pliego de cargos, y a su vez cumple con las especificaciones técnicas requeridas, por lo cual se determina que esta empresa CUMPLE con los requisitos y exigencias del Acto Público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, y se recomienda adjudicar el presente proceso de selección de contratista al proponente FOTO PLAZA, S.A;



Que, aunado a lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por la empresa FOTO PLAZA, S.A no excede el precio de referencia estipulado para el Acto Público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, por lo tanto, es concordante a los intereses del Ministerio de la Presidencia;

Que, habiéndose cumplido todas las formalidades, lo procedente es adjudicar el presente Acto Público, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 por lo cual la Jefa del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia en uso de sus facultades delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO. Adjudicar el Acto Público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, bajo la modalidad de Compra Menor, para la "adquisición de 300 camas tubulares para abastecer el depósito de bienes y donaciones del despacho de la primera dama", a favor de la empresa FOTO PLAZA, S.A., por la suma total de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 33,384.00)**

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente Resolución, por el término de dos días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para efectos de su notificación a los interesados, en base a lo estipulado en el artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 27 junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO. Contra esta Resolución procede el Recurso de Impugnación en la forma establecida en el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 27 junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).


LIRYLENA DÍAZ
Departamento de Proveduría y Compras
Ministerio de la Presidencia

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 19 de octubre de 2022, la firma EJ LEGAL GROUP, apoderada general de la empresa ACADIA INTERNATIONAL, INC, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. DPC-RADJ-66-2022 de 10 de octubre de 2022, proferida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 008 a la 013 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECORRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno la firma EJ LEGAL GROUP, apoderada general de la empresa ACADIA INTERNATIONAL, INC; presentó recurso de impugnación en contra de la Resolución No. DPC-RADJ-66-2022 de 10 de octubre de 2022, proferida por



el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, para la “ADQUISICIÓN DE 300 CAMAS TUBULARES PARA ABASTECER EL DEPÓSITO DE BIENES Y DONACIONES DEL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA” alegando lo siguiente:

1. El cargo ensayado en contra de la resolución impugnada radica en la violación a los principios de igualdad de oportunidades de los proponentes, economía, eficacia y debido proceso, ya que, se supone que, los proponentes deben participar en igualdad de condiciones y ser escogidos de forma justa.
2. Por lo que, en el caso específico del presente acto, se escogió a un proponente que no presento certificado de AMPYME, por lo cual este acto siendo una compra menor, aquellos proponentes que demuestren que sean micro y pequeñas empresas, y cumplan con los requisitos, tendrán preferencia según el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 que reglamenta la ley de contrataciones públicas.
3. Siendo este un parámetro del principio de igualdad de oportunidades de los proponentes, al garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicados. “Resolución No. 171-2022 Pleno/TACP de 5 de septiembre de 2022” (Decisión)
4. La revisión de la propuesta ofertada por el recurrente, por parte de la entidad licitante, constató que dicha propuesta cumple a cabalidad con las condiciones exigidas en el pliego de cargos. Además, consta que dentro de la propuesta ofertada por ACADIA GLOBAL CORP antes ACADIA INTERNATIONAL NC, consta Certificado de AMPYME.
5. El artículo 88 del Decreto Ejecutivo 439 que reglamenta la ley de contrataciones públicas, describe que la propuesta de la micro y pequeña empresa no debe ser superior al 5% de la propuesta d menor precio de aquella que no está registrada como micro o pequeña empresa.
6. Por consiguiente, la empresa ACADIA GLOBAL CORP, no sobrepasa el 5% de la oferta de FOTO PLAZA, S.A, siendo mayor solamente por un 3.1 % cumpliendo con el postulado de la norma.
7. Por otro lado, según la resolución impugnada se cumplió con el procedimiento, sin embargo, no se detalla en la parte motiva cuáles fueron las razones para descartar al proponente ACADIA GLOBAL CORP, a pesar de que éste aportarse la certificación de micro y pequeña empresa de AMPYME.
8. Se puede verificar que en el acta de apertura se colocó una observación señalando que ACADIA INTERNATIONAL, INC, presentó certificado de AMPYME sin embargo, ya está vencido. Como puede apreciarse en el pliego de cargos, la certificación de micro y pequeña empresa no forma parte de los requisitos, por ende, dicho documento fue incluido como adicional para que la entidad tuviese la referencia. Sin embargo, no es obligación del proponente incluirlo dentro de la propuesta, ya que es deber de la entidad licitante verificar dentro del registro de proponentes de sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa, según lo contempla el último párrafo del artículo 88 del Decreto Ejecutivo.
9. Continúa manifestando el recurrente que ningún proponente debe aportar la certificación, puesto que es competencia de la entidad cumplir y hacer cumplir la norma en cuanto a la preferencia de las micro y pequeña empresa. Es decir, que la carga de la prueba sobre la clasificación y vigencia como micro y pequeña empresa no está determinada por un certificado, sino por lo que conste en el sistema electrónico.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar y dejar sin efecto la Resolución No. DPC-RADJ-66-2022 del 10 de octubre de 2022, emitida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, mediante la cual decide adjudicar el acto



público de selección de contratista No. 2022-0-03-0-08-cm-052349 y restablezca el derecho vulnerado a la empresa ACADIA GLOBAL CORP.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 187-2022/TACP de 20 de octubre de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la firma EJ LEGAL GROUP, apoderada general de la empresa ACADIA GLOBAL CORP, resolución que fue publicada el día 21 de octubre de 2022, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 31 de octubre de 2022 emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 051, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, el día 28 de octubre de 2022, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que



no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, para la "ADQUISICIÓN DE 300 CAMAS TUBULARES PARA ABASTECER EL DEPÓSITO DE BIENES Y DONACIONES" el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA entidad licitante, mediante la Resolución No. DPC-RADJ-66-2022 de 10 de octubre de 2022, resolvió adjudicar el acto público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, bajo la modalidad de compra menor, para la "ADQUISICIÓN DE 300 CAMAS TUBULARES PARA ABASTECER EL DEPÓSITO DE BIENES Y DONACIONES DEL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA" a favor de la empresa FOTO PLAZA, S.A, por la suma total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 33,384.00).



De acuerdo a las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, recibió las propuestas el día 04 de octubre de 2022, las cuales fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta el mismo día, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Documentos adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
Resultado de SDI	Otros	28-09-2022 12:40 PM	
PLIEGOS DE CARGO	Pliego de Cargos	28-09-2022 02:44 PM	
pliego de cargos consolidado	Pliego de Cargos	29-09-2022 09:58 AM	
ADENDA 1	Adenda	29-09-2022 10:50 AM	
pliego de cargos consolidado	Pliego de Cargos	29-09-2022 10:51 AM	
ACTA DE APERTURA	Actas	04-10-2022 04:35 PM	
RESOLUCION DE ADJUDICACION DPC-RADJ-66-2022	Resolución de decisión	10-10-2022 03:22 PM	
ACTA DE REVISION DE REQUISITOS Y ESPECIFICACION TECNICA	Actas	11-10-2022 02:47 PM	
Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp 237-2022	Interposicion de Recurso de TAdCP	19-10-2022 03:52 PM	
Informe Secretarial	Otros TAdCP	21-10-2022 11:01 AM	
Resolución de Admisión Exp 237-2022	Resolucion de Admision TAdCP	21-10-2022 11:02 AM	
Escrito para el traslado Exp 237-2022	Escritos para el traslado TAdCP	21-10-2022 11:02 AM	
Nota de remisión de informe	Otros	28-10-2022 03:57 PM	
Informe de conducta	Otros	28-10-2022 04:01 PM	
Informe de conducta	Otros	28-10-2022 04:03 PM	
Informe de Trámite	Otros TAdCP	31-10-2022 01:59 PM	

Sin embargo, tal como se desprende del acta de apertura de las propuestas, la entidad licitante, realizó la siguiente observación:

Leyenda:
Documento Aportado: **DA**
Documento No Presentado: **NP**
Documento No Aplica: **NA**



N°	DOCUMENTOS:	PROPONENTES	
		1	2
1.	Certificado de existencia del Proponente. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. (NO SUBSANABLE)	NA	NA
3.	Paz y Salvo de Renta. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
4.	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
6.	Aviso de Operaciones. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
7.	Incapacidad legal para contratar. (NOSUBSANABLE)	DA	DA
8.	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
9.	Pacto de Integridad. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
10.	Documento de identidad personal. (NO SUBSANABLE)	DA	DA
11.	Carta de Garantía (NO SUBSANABLE)	DA	DA
12.	Presentar desglose de precios (NO SUBSANABLE)	DA	DA
13.	Aportar Catálogo Ilustrativo y Descriptivo del bien a ofrecer.(NO SUBSANABLE)	DA	DA
14.	Certificación de Local Comercial (NO SUBSANABLE)	DA	DA
15.	Muestra del Producto(NO SUBSANABLE)	DA	DA

Observación:

- ACADIA INTERNATIONAL INC: la empresa presento certificado de AMPYME Sin embargo ya está vencido.

En fe de lo anterior, a las 4:10 p.m. se da por culminado el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.



En ese sentido, cabe destacar que, los descargos presentados por la empresa recurrente, se fundamentan sobre los siguientes argumentos:

- Que, habiendo aportado la Certificación de Ampyme la cual denota la existencia de una propuesta de la micro y pequeña empresa, en atención a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 439 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, como quiera que, la propuesta ofertada por ACADIA GLOBAL CORP antes ACADIA INTERNATIONAL INC, no sobrepasa el 5% de la oferta de FOTO PLAZA, S.A siendo mayor solamente por un 3.1% cumpliendo con el postulado de la norma, debió recaer la adjudicación sobre la empresa impugnante.
- Continúa señalando el recurrente que, la observación colocada por parte de la entidad licitante en el acta de apertura, refleja una inobservancia total al ordenamiento jurídico en actos de contratación pública, puesto que es contrario a derecho, al colisionar con el principio de presunción de autenticidad, sin mencionar que resulta ilógico considerar que un documento esta vencido, cuando dicho documento nada señala sobre esto, sin que exista referencia jurídica sobre el vencimiento de dichas certificaciones.
- Que, como bien puede apreciarse en el pliego de cargos, la certificación de micro y pequeña empresa no forma parte de los requisitos, por ende, dicho documento fue incluido como adicional para que la entidad tuviese la referencia. Sin embargo, no es obligación del proponente incluirlo dentro de la propuesta, ya que es deber de la entidad licitante verificar dentro del registro de Proponentes del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa, según lo contempla el último párrafo del artículo 88 del Decreto Ejecutivo.
- Siendo así, ningún proponente debe aportar la certificación, puesto que es competencia de la entidad cumplir y hacer cumplir la norma en cuanto a la preferencia de las micro y pequeña empresa. Es decir, que la carga de la prueba sobre la clasificación y vigencia como micro y pequeña empresa no esta determinada por un certificado, sino por lo que conste en el sistema electrónico.

En este punto, ante las apreciaciones esbozadas por la empresa recurrente consideramos oportuno traer a colación el documento aportado por dicha empresa a fin de verificar lo señalado por la entidad licitante dentro de sus observaciones:

FORM-41922-PVE-2020


AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**

(Ley 81 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 77 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 19 de Febrero de 2020
Representante Legal: MAXIM JACOB BRANDWAIN POLER
Cedula : E-8-112448
R.U.C : 1101470-1-559900 D.V. 10 de 19 de Marzo de 2007
Nombre de Razón Social : ACADIA INTERNATIONAL INC
Nombre Empresa : ACADIA INTERNATIONAL INC
Etapa : En Funcionamiento
Tipo de Negocio : Servicio

Responsable de la Inscripción

Registro Empresarial, P.O. Box 1000, Panamá

Persona Jurídica
Sin Facturación

Panamá - Vía España
Emitida : 2020-02-19

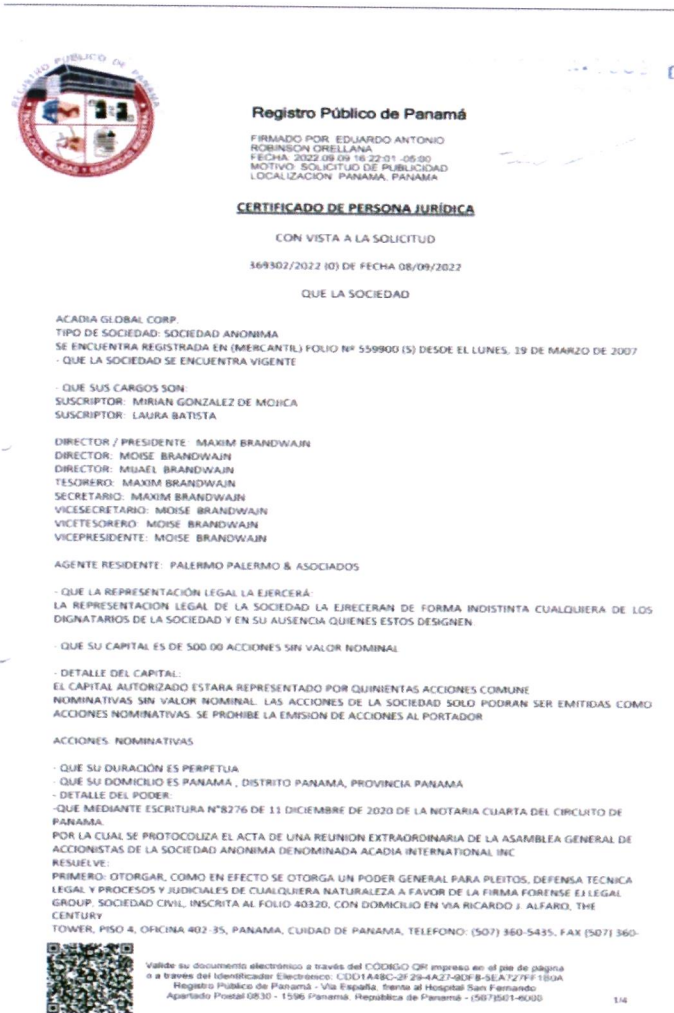


Por consiguiente, del precitado documento, se observa que la empresa a la que hace alusión dicha certificación es ACADIA INTERNATIONAL INC, fechada 19 de febrero de 2020, motivo por el cual nos remitimos a lo preceptuado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor.
En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.
La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Nótese que dicho artículo señala que, la Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

En este contexto se puede observar que, dentro de las pruebas aportadas por el recurrente consta el Certificado de Registro Público de la sociedad ACADIA GLOBAL CORP, tal como se desprende de la siguiente imagen:



En consecuencia, al verificar en la página web del Registro Público de Panamá, pudimos constatar que efectivamente, la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC,



realizó un cambio en el nombre de la empresa a ACADIA GLOBAL CORP, tal como se desprende de la siguiente imagen.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ACADIA INTERNATIONAL, INC. -----

En las oficinas ubicadas en la Ciudad de Panamá, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se celebró una Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de la sociedad panameña denominada ACADIA INTERNATIONAL, INC., debidamente inscrita en la Sección Mercantil, al Folio número quinientos cincuenta y nueve mil novecientos (559900), del Registro Público. -----

Estuvieron presentes o debidamente representados en dicha sesión los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con derecho a voto, quienes renunciaron a su derecho de convocatoria previa. -----

Presidió la sesión MAXIM BRANDWAJN, Presidente Titular levanto el acta MOISE BRANDWAJN, Secretario Titular. Una vez verificado el quórum reglamentario, el Presidente Titular informo que se había convocado la sesión para considerar la conveniencia de: -----

1. Modificar el Artículo Primero del Pacto Social. -----

2. Designar nuevos Dignatarios para la sociedad. -----

3. Modificar la Representación Legal de la sociedad. -----

Hecha la propuesta, sustentada y debatida, se aprueba por unanimidad lo siguiente: -----

RESUÉLVASE: -----

1. Modificar el Artículo Primero del Pacto Social para que lea de la siguiente manera: PRIMERO: El nombre de la sociedad es: ACADIA GLOBAL CORP. -----

2. Designar como nuevo Dignatario Presidente, Secretario y Tesorero a: MAXIM BRANDWAJN, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número N-22-658. -----

3. Designar como nuevo Dignatario Vice-presidente, Vice-secretario y Vice-tesorero a: MOISE BRANDWAJN, varón, mayor de edad, portador del carné de residente permanente número E-8-100729. -----

Ambos con domicilio en Avenida Balboa, PH Bicsa, Oficina 3207, Avenida Aquilino De La Guardia, Distrito y Provincia de Panamá. -----

4. La Representación Legal de la sociedad la ejercerán de forma indistinta cualquiera de los dignatarios de la sociedad y en su ausencia quienes estos designen. -----

RESUÉLVASE, ADEMÁS, -----

2

Sin embargo, el Certificado de Ampyme aportado corresponde a ACADIA INTERNATIONAL INC, fechado 19 de febrero de 2020, y no a ACADIA GLOBAL CORP, lo cual, a pesar de tratarse de la misma empresa, dichos datos requieren ser actualizados ante las entidades correspondientes, para que estas puedan emitir las certificaciones, y/ o documentación pertinente con la información correcta, según los cambios que hayan sido realizado, sin dejar de lado, que la misma debe estar vigente.

VIII. 1 DEL INFORME DE CONDUCTA RENDIDO POR LA ENTIDAD LICITANTE:

e) CONSIDERACIONES LEGALES QUE FUNDAMENTAN EL ACCIONAR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

En efecto, la empresa ACADIA GLOBAL CORP., presentó el certificado de AMPYME, tal y como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, por lo que se le realizó la observación sobre la Constancia de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME), toda vez que el mismo presentaba como fecha de inscripción y emisión el 19 de febrero de 2020, como en efecto se detalla en la siguiente imagen, es decir, el documento que fue aportado por dicha empresa:



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROVEEDURÍA Y COMPRAS

FORM-41923-PVE-2020


AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Constancia de Inscripción
Registro Empresarial**

(Ley 33 del 2000 - Artículo 113) - - -
(Ley 12 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 19 de Febrero de 2020
Representante Legal: MAXIM JACOB BRANDWAIN POLER
Cédula: E-8-112448
R.U.C.: 1101470-1-559900 D.V. 10 de 19 de Marzo de 2007
Nombre de Razón Social: ACADIA INTERNATIONAL INC
Nombre Empresa: ACADIA INTERNATIONAL INC
Etapas: En Funcionamiento
Tipo de Negocio: Servicio

Persona Jurídica
Sin Facturación


Responsable de la Inscripción
Registro Empesarial de la Administración

Panamá - Vía Usposña
Emisión: 2020-02-19

Que en atención a lo señalado por el impugnante en cuanto a lo estipulado en el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 88. Adjudicación a favor de las micro y pequeñas empresas. Cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen micro o pequeñas empresas y empresas no mipes, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipe. Entre las micro y pequeñas empresas, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROVEEDURÍA Y COMPRAS

Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa "

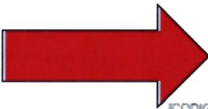


En el caso que nos atañe, el Acta de Revisión (Especificaciones Técnicas y Documentos), emitido por la unidad gestora (Dirección de Asistencia Social del Despacho de la Primera Dama), indicaba que la empresa ACADIA GLOBAL CORP., cumplía tanto en los documentos como en las especificaciones técnicas, toda vez, que dicha unidad gestora aplicó lo relacionado con la revisión de la propuesta, sin embargo, al presentar la Constancia de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME), la cual tiene vigencia de un año, esta entidad licitante constata que la certificación aportada por el oferente data de 2020, por lo cual se encontraba caducada. En ese sentido, el Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 2022, estipula en su artículo 53 lo siguiente:

Si uno de los proponentes es una mipyme, debidamente acreditada ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se le adjudicará a este proponente, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos (subrayado nuestro).

En este orden de ideas, la de validar si el proponente ACADIA GLOBAL CORP., es realmente una empresa inscrita en el registro mipyme, era a través de la certificación emitida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que en este caso se encontraba vencida.

Ante esta situación, esta entidad realizó gestiones a fin de verificar en la página web de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, si el proponente ACADIA GLOBAL CORP., estaba inscrita en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas empresas, no obstante, el intento fue infructuoso toda vez que a pesar de lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá, ordenada por la Ley 153 de 2020. Al respecto este artículo contempla lo siguiente: "la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición (subrayado nuestro)". Pese a lo mandatado por el citado artículo 57 el sistema de AMPYME, no presenta un link que se pueda ingresar y constatar si los proponentes que participan en actos de selección de contratista se encuentran vigentes en el registro de micro, pequeñas y medianas



[CODIGO-QR]

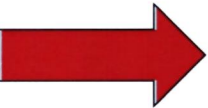
Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: [URL-DOCUMENTO]



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROVEEDURÍA Y COMPRAS

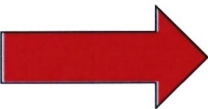
empresas. Así las cosas, no hay manera para esta entidad de determinar de forma electrónica, si la empresa ACADIA GLOBAL CORP., aun es considerada como mipyme.

Por esta razón, se procedió a realizar la consulta vía correo electrónico a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, solicitándose la siguiente información:



1. ¿Cuánto es el tiempo de vigencia de la Constancia de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME)?
2. ¿Dónde se puede verificar que la Constancia de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME) está vigente?
3. Se adjunta una Constancia de Inscripción de Registro Empresarial (AMPYME), la cual nos fue aportada por el proveedor, sin embargo quisiéramos saber si dicho documento está completo.

Posteriormente, se recibió respuesta a lo consultado, en la que la AMPYME, respondió lo siguiente:



1. La vigencia del registro empresarial es de un año desde la fecha de inscripción.
2. Se verifica la vigencia del mismo según la fecha de inscripción, para verificar si certificado es auténtico puede escanear el código QR del mismo.
3. La constancia de inscripción adjuntada está en un formato antiguo el cual por su fecha de inscripción ya está vencido, el proveedor debe actualizar su registro empresarial.

Igualmente, la respuesta de la AMPYME incluyó un ejemplo de la Constancia que actualmente deben presentar los proponentes, tal y como se adjunta en la siguiente imagen:



FORM-73704-CH-2022



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —



AMPYME
AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Constancia de Inscripción Registro Empresarial

(Ley 55 del 2000 - Artículo 11)

(Ley 72 de 2006 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 24/10/2022

Representante Legal: _____

Cédula: _____

R.U.C.: _____ **D.V.:** _____

Nombre de Razón Social: _____

Nombre Empresa: _____

Etiapa de Funcionamiento: _____

Tipo de Negocio: *Servicio*

Nacional _____

Multinacional _____



Registro Empresarial - Sede Administrativa

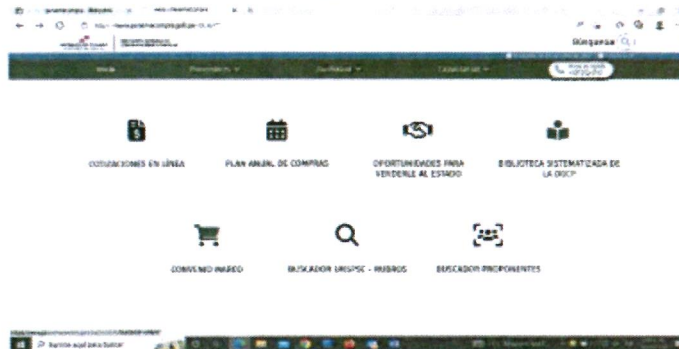
Ciudad - David (CH)

Emitido: 24/10/2022

CA DE PANAMÁ
RNO NACIONAL

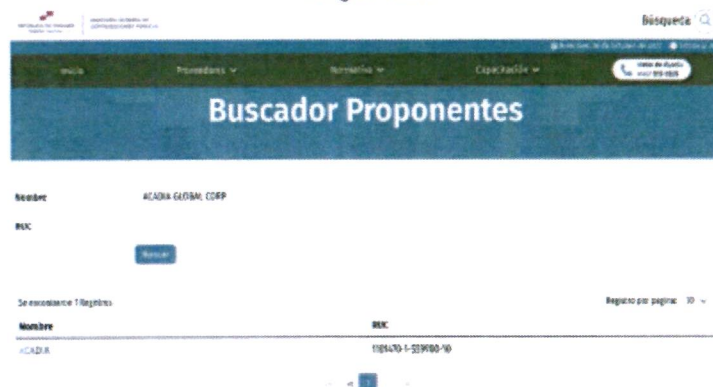
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROVEEDURÍA Y COMPRAS

Imagen No. 1

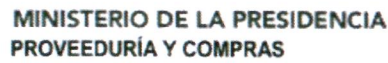


Opciones de búsqueda en la página web de PanamaCompra.

Imagen No. 2



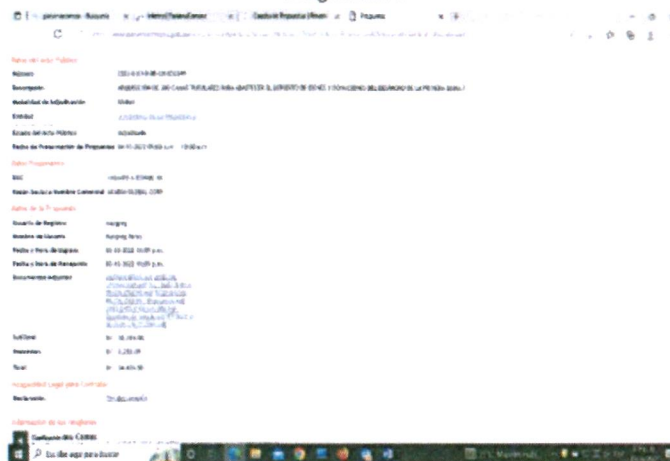
Buscador de Proponentes de PanamaCompra, en la cual aparece la empresa
ACADIA GLOBAL CORP., registrada.



The screenshot shows the ACADIA website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio', 'Proyectos', 'Socios', 'Contacto', and 'Servicios'. A search bar is located on the right. Below the navigation bar, there is a section titled 'ACADIA' with a sub-header 'Proyectos'. A table lists the projects, with the first row highlighted. The table has columns for 'Proyecto', 'Fecha de Inicio', 'Fecha de Finalización', and 'Estado'. The first row shows 'ACADIA' as the project name, '2010-01-01' as the start date, '2010-01-01' as the end date, and 'En curso' as the status.

Proyecto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Estado
ACADIA	2010-01-01	2010-01-01	En curso

Imagen No. 4



Cuadro de presentación de propuestas en PanamaCompra, en el cual no se indica que la empresa es una AMPYME.



Accesos Directos

- Consultas de Salario
- Nómina de Cuentas
- Cuentas Corrientes
- Procedimiento Salario para Municipios, zonas turísticas y zonas agrícolas
- Reportes de Rendimiento de los Contribuyentes
- Aplicaciones Póliza Aseguro - Ley No. 92

Notificaciones Administrativas

- Comunicación de Actos Políticos, Legales
- Informe del Estado de Emergencia Ambiental
- Informe de Rendimiento de Cuentas (2017-18)
- Registro de Contribuyentes Subsidios
- Registro de Contribuyentes Multigrav
- Anuncios Nominativos
- Notificaciones Administrativas



La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición. (El subrayado es nuestro).⁸



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROVEEDURÍA Y COMPRAS

Por lo antes señalado y en atención a lo indicado por el accionante, de que la Entidad debe verificar dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que la empresa esté clasificada como micro o pequeña empresa, dicha gestión se realizó obteniendo resultados infructuosos.

Al respecto, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 122 establece en el caso de las fianzas de propuesta lo siguiente:

En los casos en que se presenten ofertas electrónicas, los proponentes podrán presentar electrónicamente la fianza de propuesta, siempre que esta contenga un método de validación por parte de quien la emita, a fin de que la entidad licitante pueda verificar la validez y vigencia del documento aportado (subrayado nuestro).

En ese sentido, y pese a que es una estipulación dirigida a las fianzas de propuesta, el principio es que cuando los documentos contengan medio de validación, la entidad debe consultarlos a fin de confirmar la validez y vigencia de los documentos aportados. En el presente caso AMPYME incluyó en la Constancia de Inscripción de Registro Empresarial, un formato de código QR, para que las entidades puedan constatar que en efecto son micro o pequeña empresa y a su vez constatar la validez y vigencia de dicho documento.

En esta ocasión la empresa ACADIA GLOBAL CORP., aporta una Constancia de Inscripción desactualizada desde hace dos años y siete meses, es decir, que no estaba vigente, lo cual impidió que esta institución pudiera verificar si esta empresa aun es considerada como mipyme. Esto es importante porque desde la emisión del certificado han pasado más de dos años, siendo perfectamente posible que en la actualidad, esta empresa no sea considerada mipyme. Si bien es obligación de AMPYME actualizar el registro, al no estar habilitada esta funcionalidad por esta entidad ni en su página web, ni bajo medio electrónico de acceso público, es obligación del proponente entregar su documentación actualizada a fin de facilitar a la entidad licitante, la verificación y consideración de su propuesta. En ese mismo orden de ideas, la certificación mipyme, no era un requisito del presente Acto



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROVEEDURÍA Y COMPRAS

Público, por lo cual para que fuera considerada la misma debe reunir las formas y estructura de la entidad que la emite en este caso AMPYME.

Básicamente el proponente ACADIA GLOBAL CORP., solicita se le dé trato de empresa mipyme, amparado en un documento que no se encuentra vigente y por ende no certifica el estado de micro, pequeña o mediana empresa, que alega el proponente tener. En ese contexto, es posible que el impugnante aun goce del estatus de empresa mipyme, sin embargo es imposible para esta institución determinar esta circunstancia basados en una certificación expedida hace más de dos años, que ya no se encuentra vigente, que no posee método electrónico de validación, ni tampoco puede validarse toda vez que no se puede acceder al registro anual de empresas mipyme, de que trata el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública en Panamá, ordenada por Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Desconocer lo descrito provocaría la siguiente pregunta: ¿Qué sentido tiene la vigencia que le dan las instituciones públicas a los documentos que emiten?

La respuesta a esta pregunta, a nuestro criterio, en que los documentos emitidos por entidades del Estado tienen vigencia, ya que una vez cumplida esta, deben ser solicitados de nuevo en función de que la circunstancia que acreditan puede haber variado o desaparecido. En este sentido desconocer la vigencia de las certificaciones, implicaría que pasásemos a considerar como válidas certificaciones emitidas por instituciones públicas una vez expirado su tiempo de eficacia, carecería de sentido que las entidades colocaran vigencia a las certificaciones que emiten, ya que una vez emitidas las mismas tendrían utilidad en el tiempo de forma indefinida.

De esta manera, en el marco de lo estipulado en el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, es que se recibe comunicación recibida del AMPYME, en la que se le indica a esta entidad que la validez de las Constancias de Inscripción es de un (1) año y que la presentada por el proponente debe ser actualizada. En el caso de la empresa impugnante, de haber realizado esta actualización, hubiese podido esta entidad licitante identificar si en efecto aún mantiene la condición de micro o pequeña empresa. En ese escenario, era un deber de la empresa ACADIA GLOBAL CORP., realizar el trámite de actualización en la AMPYME.





**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
PROVEEDURÍA Y COMPRAS**

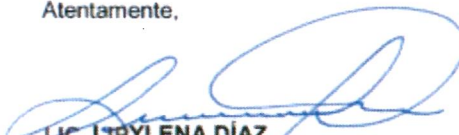


A tenor de lo descrito, el Ministerio de la Presidencia al no poder constatar si la empresa ACADIA GLOBAL CORP., a la fecha de presentación de la propuesta conservaba el estado de micro o pequeña empresa, no podía aplicar lo preceptuado en el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, razón por la cual, se le adjudicó la empresa FOTO PLAZA, S.A., quien, en lo consecuente, presentó la oferta más baja.

Así las cosas y con fundamento en el contenido del presente Informe de Conducta, esta entidad deja constancia que el actuar de la institución y por ende de la unidad gestora, ha sido transparente, siguiendo el debido proceso y acatando las normas reguladoras del proceso de contrataciones públicas en el marco de la celebración del Acto Público No.2022-0-03-0-08-CM-052349, para la "Adquisición de 300 camas tubulares para abastecer el depósito de bienes y donaciones del Despacho de la Primera Dama", se encuentran enmarcadas dentro de los parámetros establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los principios que rigen la contratación pública para la búsqueda de los mejores intereses del Estado.

Aprovechando la oportunidad para reiterar la seguridad de mi alta estima y consideración.

Atentamente,


LIC. LIRYLENA DÍAZ
Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras
Ministerio de la Presidencia



En ese sentido, efectivamente, de todo lo antes expuesto podemos colegir que la validación por parte del proponente ACADIA GLOBAL CORP, para constatar que es una empresa inscrita en el registro mipyme, es a través de la certificación emitida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual se encuentra vencida.

Nótese que la entidad licitante realizó ingentes esfuerzos para verificar si el proponente ACADIA GLOBAL CORP se encontraba inscrita en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas empresas, no obstante, como quiera que el sistema de AMPYME no presenta un link en el que pudiese corroborar dicha información, mediante vía correo electrónico la entidad licitante obtuvo la siguiente respuesta:

1. La vigencia del registro empresarial es de un año desde la fecha de inscripción.
2. Se verifica la vigencia del mismo según la fecha de inscripción, para verificar si el certificado es auténtico puede escanear el código QR.
3. La constancia de inscripción adjuntada está en un formato antiguo el cual por su fecha de inscripción ya está vencido, el proveedor debe actualizar su registro empresarial.

En ese orden de ideas, se evidencia que el Certificado de Ampyme proporcionado por la empresa ACADIA GLOBAL CORP, no mantiene un código QR que permita la



verificación del documento, para que de esta manera puedan las entidades cumplir con lo preceptuado en el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Por otro lado, al no haber actualizado la empresa ACADIA GLOBAL CORP, la constancia de inscripción de registro empresarial en la AMPYME, dicha autoridad no podía cumplir con lo estipulado en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ni el Tribunal verificar la verdad material supuestamente alegada por la recurrente.

En conclusión, de las pruebas presentadas por la empresa recurrente, tal como lo manifestó la entidad licitante, habiendo la empresa ACADIA GLOBAL CORP, aportado una constancia de inscripción que data de febrero de 2020, en base a los parámetros establecidos por la Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa, la vigencia del registro empresarial es de un año desde la fecha de inscripción, por ende, la certificación aportada se encuentra vencida, y el proveedor debe actualizar su registro empresarial, en cuyo caso particular, tal como reposan sendas pruebas, el nombre de la sociedad que supuestamente fue modificado de ACADIA INTERNATIONAL INC a ACADIA GLOBAL CORP., aunado al código QR inmerso en el nuevo formato que permite la verificación por parte de las entidades licitantes, y así el efectivo cumplimiento del artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

Por los motivos antes expuestos en atención a las pruebas que reposan en el portal electrónico de "PanamaCompra", así como a la respuesta proporcionada por la Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa, al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA según lo establecido en el informe de conducta, este Tribunal concluye que no existen suficientes elementos de prueba que constaten los hechos señalados por el recurrente, con lo cual no le asiste la razón a dicho impugnante.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *confirmar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en fianza de impugnación No. 0822-01060-01, emitido por Aseguradora Ancón, el 17 de octubre de 2022, por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 10/100 (B/. 3,563.10)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA / CONTRALORÍA GENERAL DE

LA REPÚBLICA y cuya diligencia de consignación reposa a folio 019 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos señalados concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° DPC-RADJ-66-2022 de 10 de octubre de 2022 proferida por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, mediante la cual se adjudica el acto público No. 2022-0-03-0-08-CM-052349, para la "ADQUISICIÓN DE 300 CAMAS TUBULARES PARA ABASTECER EL DEPÓSITO DE BIENES Y DONACIONES DEL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA" a favor de la empresa FOTO PLAZA S.A, por la suma total de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 33,384.00).**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación No. 0822-01060-01, emitido por Aseguradora Ancón, el 17 de octubre de 2022, por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 10/100 (B/. 3,563.10)** a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y cuya diligencia de consignación reposa a folio 019 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamáCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamáCompra".

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°237-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

